GOBERNACIÓN DEL CESAR

ADICION Y PRORROGA

MODIFICATORIO No. 1 –PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0124 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y NATALIA ROSA GÓMEZ POLO, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 36.721.537

Proceso No.	MC-SGR-0040-2025
Contrato No.	2025 01 0124
Modalidad de Contratación:	Mínima Cuantía
Justificación de la Modalidad:	Presupuesto inferior al 10% de la Menor Cuantía
Tipo de contrato:	PRESTACION DEL SERVICIO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999 -1
Contratista:	NATALIA ROSA GÓMEZ POLO
CC:	36.721.537
Valor Total del Contrato:	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($70.398.555) IVA INCLUIDO
Valor sin iva:	SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($62.672.810,92)
Valor del iva:	SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($7.725.744,08)
Plazo de Ejecución:	8 días.
Supervisión:	OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fecha suscripción:	22 de diciembre de 2025.
Fecha Acta de inicio:	23 de diciembre de 2025.

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.065.564.966, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretaria General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **NATALIA ROSA GÓMEZ POLO,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 36.721.537**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025 01 0124** suscrito entre las partes, dentro del proceso **MC-SGR-0040-2025** previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Cesar suscribió el Contrato No. 2025 01 0124 el 22 de diciembre de 2025, derivado del proceso de mínima cuantía MC-SGR-0040-2025, con un plazo inicial de ocho (8) días, contado a partir de la legalización del contrato y aprobación del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Así consta en la minuta contractual y en el acta de inicio**.**

2. Que la ejecución contractual inició el día 23 de diciembre de 2025, conforme al Acta de Inicio No. AIC-OGR-0024-2025, en la cual también quedó establecido el cronograma inicial de entregas.

3. Que mediante Acta de Suspensión No. ASC-OGR-0001-2025, suscrita el 30 de diciembre de 2025, las partes suspendieron temporalmente la ejecución contractual por circunstancias sobrevinientes relacionadas con condiciones de orden público y limitaciones operativas para el desarrollo integral de las actividades, dejando expresa constancia de que, una vez superadas dichas circunstancias, procedería el reinicio de la ejecución.

4. Que la contratista solicitó el reinicio y la ampliación del plazo contractual para culminar las actividades pendientes, por diez (10) días calendario, sin adición en valor, con el fin de garantizar la satisfacción integral del objeto contratado y la adecuada terminación del negocio jurídico.

MODIFICATORIO No. 1 –PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0124 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y NATALIA ROSA GÓMEZ POLO, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 36.721.537

5. Que conforme al Informe Aclaratorio de Supervisión No. 001 de fecha 07 de abril de 2026, incorporado al expediente contractual, se dejó constancia de que el registro de 0% de avance físico consignado en el acta de suspensión obedeció a un error material de diligenciamiento y/o cargue, sin que ello refleje el estado real de ejecución contractual a la fecha de la suspensión.

6. Que atendiendo la solicitud formal de la contratista, la Entidad verificó la mejora de las condiciones de seguridad y movilidad para adelantar desplazamientos y operaciones logísticas, y se adoptaron las medidas administrativas y presupuestales requeridas para asegurar la continuidad del compromiso, incluida la constitución de la reserva presupuestal.

7. Que, adicionalmente, debe dejarse constancia de que el reinicio efectivo de la ejecución contractual no pudo materializarse de manera inmediata, aun después de superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, por cuanto una parte sustancial de los destinatarios de las actividades pendientes de capacitación y fortalecimiento institucional se encontraba atendiendo de manera prioritaria las afectaciones derivadas de los frentes fríos atípicos presentados en el Departamento del Cesar, en el marco de la respuesta institucional desplegada conforme al Decreto 0150 de 2026. Tal circunstancia generó una limitación operativa transitoria en la disponibilidad real de los participantes convocados, afectando la viabilidad material de reprogramar oportunamente dichas actividades, sin que ello resulte imputable a negligencia, desidia o incumplimiento de las partes, sino a una situación sobreviniente, objetiva y vinculada a la prevalencia del interés general, la continuidad de la función administrativa y la atención prioritaria de eventos adversos que demandaron la concurrencia institucional de los actores territoriales involucrados.

8. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor: "… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (…)".

9. Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato1. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"2

6. Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

MODIFICATORIO No. 1 –PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0124 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y NATALIA ROSA GÓMEZ POLO, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 36.721.537

CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, *y, en consecuencia,* ***MODIFICAR la Cláusula 2 – Plazo,*** *la cual quedará así:*

Cláusula 2 – Plazo:
EL plazo de ejecución del contrato a celebrarse, será de Dieciocho (18) Días, contados a partir de la legalización del contrato y aprobación de acta de inicio, sin que en todo caso sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTIAS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías inicialmente exigidas, y cancelar el valor de las estampillas que graven el presente documento por el valor adicionado.

CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente Modificatorio.

CLAUSULA CUARTA. – VIGENCIA. - Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 01 0124,** tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.